



REGLAMENTO INTERNO PARA PARTICIPANTES DE CARRERAS

Índice

INTRODUCCIÓN	1
PARTE 1 — NORMAS GENERALES	2
1. Pautas de denuncia y protección del denunciante.....	2
2. Asunción de riesgos	3
3. Normas de conducta — Disposiciones generales	4
4. Conducta personal	5
5. Registro en HISA	6
6. Seguro de compensación laboral	7
7. Vigilancia, inspección e investigaciones	7
8. Resolución de infracciones al Reglamento Interno	7
PARTE 2 — POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES SOBRE CARRERAS	8
1. Seguridad y bienestar animal	8
2. Reglas y protocolos de entrenamiento	11
3. Fallecimientos, necropsias y revisión de mortalidad.....	12
4. Responsabilidad del entrenador	13
5. Seguridad y vigilancia de caballos antes de la carrera	13
6. Retiro de caballos considerados no competitivos	15
7. Conducta perjudicial para las carreras y riesgos para la salud y la seguridad	15
8. Áreas restringidas	15
PARTE 3—NORMAS Y POLÍTICAS DE LA OFICINA DE CARRERAS	15
1. Protocolo de la Oficina de Carreras	16
2. Boxes	16
PARTE 4 — ÁREA DE CABALLERIZAS.....	18
1. Normas generales.....	18
2. Niños en el área de caballerizas	18
3. Visitantes	19
4. Consumo o venta de alcohol	19
5. Listas de empleo y credenciales.....	21
6. Unidades residenciales (dormitorios y cabañas)	21
7. Normas de conducta en el área de caballerizas para Veterinarios Tratantes.....	22
8. Animales en el área de caballerizas	22

9. Requisitos de higiene para caballerizas y boxes 23

10. Carritos de golf 24

11. Vehículos motorizados..... 26

12. Seguridad contra incendios 27

INTRODUCCIÓN

La reputación y la integridad de The New York Racing Association, Inc. [Asociación de Carreras de Nueva York] ("NYRA") son indispensables para su éxito. NYRA¹ debe cumplir con los más altos estándares de integridad a fin de preservar la confianza del público y mantener un entorno ético y profesional. En consecuencia, NYRA exige que todos los Participantes de Carreras² —según se definen en el presente documento— y las Personas cubiertas —conforme a la definición de HISA— vinculados a cualquiera de sus tres hipódromos³ (en adelante, denominados conjunta o individualmente los “Hipódromos” o el “Hipódromo”) cumplan con (1) todas las disposiciones establecidas en este Reglamento Interno; (2) todas las demás normas, reglamentos y políticas de NYRA, adoptados en cualquier momento o en sus versiones modificadas;⁴ y (3) todas las leyes y regulaciones administrativas aplicables de la New York State Gaming Commission [Comisión de Juegos del Estado de Nueva York] (“Comisión de Juegos”), la Horseracing Integrity and Safety Authority [Autoridad de Integridad y Seguridad de las Carreras de Caballos] (“HISA”) y la Horseracing Integrity and Welfare Unit [Unidad de Integridad y Bienestar en las Carreras de Caballos] (“HIWU”) (en adelante, individualmente “Regulador del Hipódromo” y, en conjunto, los “Reguladores del Hipódromo”). **El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a sanciones severas, entre las que se incluyen multas económicas, denegación o revocación del derecho de boxes, y denegación o revocación de**

¹ A los efectos del presente documento, el término NYRA no solo hace referencia a la entidad sin fines de lucro constituida por ley estatal, sino también a sus subsidiarias, empresas conjuntas, empleados, fideicomisarios, directores, funcionarios, agentes y personas designadas.

² El término "participantes de carreras", tal como se emplea en el presente documento, comprende —de manera enunciativa mas no limitativa— a propietarios de ejemplares, caballerizas de carrera, autoridades de carrera, entrenadores, representantes de entrenadores, cuidadores, veterinarios, proveedores, personas a cargo de caballos guía, jinetes de apoyo en pista (outriders), contratistas independientes, jinetes, representantes de jinetes, conductores, menores de edad, invitados, apoderados, y toda otra persona que cuente con una licencia o permiso expedido por la autoridad hípica competente.

³ Los Hipódromos son: Aqueduct Racetrack, ubicado en Ozone Park, Nueva York; Belmont Park Racetrack, ubicado en Elmont, Nueva York; y Saratoga Race Course, ubicado en Saratoga Springs, Nueva York.

⁴ Los lugares donde pueden consultarse dichas normas, reglamentos y políticas incluyen las Solicitudes de boxes, los Libros de condiciones, los Libros de stakes y los Formularios de nominación de NYRA, así como otros materiales publicados o difundidos por NYRA, o disponibles en la Oficina del Secretario de Carreras, en el sitio web de NYRA, en las ventanillas de ingreso o en otras publicaciones o instalaciones de NYRA.

credenciales y del privilegio de acceder a las instalaciones de los Hipódromos y realizar actividades comerciales en ellos.

En términos simples, los Participantes de Carreras deben comportarse de manera responsable y conforme a la ley, promoviendo el alto nivel de integridad del que dependen las carreras de pura sangre, y deben evitar cualquier conducta que resulte perjudicial para los intereses de la actividad. La conducta ilegal o irresponsable no solo afecta la reputación del infractor: pone en riesgo a personas y caballos inocentes, daña la imagen de terceros y menoscaba el respeto y el apoyo de la ciudadanía hacia NYRA y las carreras de pura sangre.

Oportunamente, NYRA comunicará las actualizaciones del presente Reglamento Interno y otros asuntos de interés. No obstante, dada la naturaleza dinámica y altamente regulada de la industria de las carreras de pura sangre, NYRA se reserva el derecho de modificar o enmendar el Reglamento Interno y todas las demás normas, reglamentos y políticas de NYRA, en cualquier momento y a su entera discreción. Si bien NYRA hará todo lo posible por comunicar dichos cambios, es la responsabilidad de los Participantes de Carreras conocer los estándares de conducta más recientes que deben cumplir y mantenerse informados sobre ellos. Se considera que las normas que no están contempladas en este documento son exigibles por los Reguladores del Hipódromo, y es responsabilidad de todos los Participantes de Carreras conocer dichas normas y reglamentos y cumplirlos. En caso de que alguna disposición del presente Reglamento Interno entre en conflicto con una norma, reglamento o ley de un Regulador del Hipódromo, prevalecerá la norma, reglamento o ley del Regulador del Hipódromo. **El anexo que contiene los documentos mencionados en el presente documento puede consultarse en el sitio web de NYRA en el siguiente enlace:**

Es responsabilidad exclusiva de los entrenadores garantizar que una copia del presente reglamento esté disponible para todo el personal que actualmente trabaje a su cargo.

PARTE 1 — NORMAS GENERALES

1. Pautas de denuncia y protección del denunciante

- (a) Denuncias anónimas. Un Participante de Carreras sujeto al presente Reglamento Interno podrá, de buena fe, presentar denuncias anónimas ante NYRA sobre:
 - (1) Infracciones o presuntas infracciones al Reglamento Interno de NYRA, a cualquier otra norma, reglamento o política adoptada por NYRA, o a cualquier norma o ley de la NYSGC, HISA o HIWU;

- (2) Infracciones relacionadas con el uso de medicamentos que haya presenciado;
- (3) Cualquier actividad que se haya observado en el área de caballerizas o en el sector de tribunas/zona pública que pudiera ocasionar daño a un caballo u otro animal; o
- (4) Cualquier información relativa a una lesión o enfermedad de un caballo que pudiera poner en riesgo a dicho animal o al jinete durante el entrenamiento o en una carrera.
- (5) **Las denuncias anónimas sobre infracciones al presente Reglamento Interno o a cualquier política emitida por NYRA pueden realizarse a través de la Línea Ética de NYRA en los siguientes números telefónicos:**

Inglés:(800) 605-1340

Español: (800) 297-8592

- (6) **Las denuncias anónimas relacionadas con HISA o HIWU pueden realizarse por teléfono o correo electrónico:**

Teléfono: (888) 714-HIWU

Correo electrónico: hiwutips@hiwu.realresponse.com

(b) Prohibición de represalias.

- (1) No se tolerará ningún tipo de represalia contra cualquier persona que realice una denuncia.
- (2) Cualquier persona que tome represalias contra un individuo que haya presentado una denuncia estará sujeta a medidas disciplinarias y sanciones severas, que pueden incluir, entre otras, multas y la denegación o revocación de credenciales y privilegios para ingresar a uno o a todos los Hipódromos y desarrollar actividades comerciales en ellos.

2. Asunción de riesgos

Los caballos, la equitación, las carreras y el entrenamiento, el cuidado de los caballos y todas las demás actividades relacionadas con la actividad ecuestre pueden ser extremadamente peligrosas y conllevan de forma habitual el riesgo de lesiones graves, muerte o daños materiales. Todo Participante de Carreras asume los riesgos mencionados al participar en las carreras de pura sangre o al ingresar voluntariamente a las instalaciones de un Hipódromo. Asimismo, todo Participante de Carreras, en su propio nombre y en nombre de sus familiares, sucesores, herederos y legatarios, por medio del presente documento exonera a NYRA y acuerda mantenerla indemne frente a toda responsabilidad, acción, fundamento de acción, deuda, reclamo, daño, demanda y costo de cualquier tipo o naturaleza, ya sea existente en la actualidad o que surja en el futuro, que pudiera derivarse de su participación en las carreras de pura sangre o su presencia en un Hipódromo o estar relacionada con estas.

3. Normas de conducta — Disposiciones generales

(a) Ningún Participante de Carreras podrá incurrir en ninguna de las siguientes conductas:

- (1) Infracciones al Reglamento Interno o a cualquier otra norma, condición, acuerdo o reglamento de NYRA, ya sea vigente o que se adopte o modifique en el futuro;
- (2) Infracciones a cualquier ley o regulación administrativa aplicable de los Reguladores del Hipódromo;
- (3) Actividad ilícita de cualquier tipo;
- (4) Delitos penales de cualquier tipo;
- (5) Conducta violenta o amenazante;
- (6) Conducta indebida, poco ética, ofensiva, indigna o que resulte perjudicial para el interés superior de las carreras; o
- (7) Declaración falsa en cualquier solicitud o formulario, o bien en cualquier declaración o manifestación realizada ante NYRA.

(b) Al Participante de Carreras que incurra en dichas conductas prohibidas se le podrá imponer sanciones y penalidades, entre las que se incluyen, entre otras:

- (1) una multa;
- (2) la revocación de credenciales de NYRA;
- (3) la suspensión, pérdida o revocación de privilegios, lo que incluye la pérdida del derecho a utilizar las caballerizas o a participar en carreras, así como del derecho de ingreso a los Hipódromos;
- (4) la inhabilitación permanente para participar en las carreras de pura sangre en los Hipódromos;
- (5) la pérdida o el reembolso de la totalidad o parte de las tarifas de nominación, declaración e inscripción, así como de cualquier depósito que se tenga a su favor en NYRA;
- (6) la expulsión de los Hipódromos; o
- (7) cualquier otra medida prevista en el presente documento o disponible conforme a derecho.

4. Conducta personal

(a) Drogas ilegales.

- (1) La posesión, la venta o el consumo de drogas ilegales o de utensilios para su consumo no están permitidos en ningún momento en las instalaciones de los Hipódromos. A los efectos de esta norma, se considera droga ilegal cualquier sustancia que no pueda obtenerse legalmente, así como aquella que, aun siendo legal, no haya sido obtenida de manera lícita, incluidos los medicamentos recetados que hayan sido prescritos a otra persona.
- (2) Se podrá aplicar alguna de las siguientes medidas, o todas ellas, a entera discreción de NYRA, a los Participantes de Carreras que tengan una conducta disruptiva, ofensiva, errática o violenta, o a quienes NYRA, a su entera discreción, sospeche que se encuentran bajo los efectos de una droga ilegal o sean considerados una amenaza para sí mismos o para terceros:
 - Análisis de orina o prueba toxicológica.
 - Expulsión de los Hipódromos.
 - Cualquier otro recurso legal adicional a disposición de NYRA.
- (3) Todo Participante de Carreras que se encuentre en un automóvil o dormitorio donde se hallen drogas ilegales o utensilios para su uso será considerado responsable de su posesión.

(b) Armas. La posesión de armas de fuego u otras armas ilegales o municiones de cualquier tipo está estrictamente prohibida en las instalaciones de los Hipódromos, excepto para el personal de seguridad autorizado de NYRA.

(c) Política contra el acoso sexual y la discriminación.

- (1) **NYRA no tolerará el acoso sexual ni la discriminación por parte de sus empleados, proveedores externos o cualquier persona que resida o trabaje en propiedades operadas por NYRA.**
- (2) Todos los Participantes de Carreras deben cumplir con la política de prevención del acoso sexual y la discriminación de NYRA, la cual puede consultarse en su Código de Ética y Conducta Empresarial en el siguiente enlace: https://www.nyrainc.com/uploads/wysiwyg/NYRA_Code_of_Ethics_2023.pdf.
- (3) Queda estrictamente prohibido todo tipo de acoso o discriminación basado en cualquier característica protegida por la ley. A estos efectos, se considera conducta ilegal todo acto de acoso o discriminación fundado en características protegidas por las leyes federales, estatales o locales vigentes en los Estados Unidos, incluidas, entre otras, la

raza, el color, el credo, la religión, el género, la orientación sexual, el origen nacional o la edad.

- (4) Las personas que consideren haber sido víctimas de acoso o discriminación deben reportar dicha conducta al Comisario de NYRA, al Oficial de Cumplimiento de NYRA o a través de la Línea Ética Anónima de NYRA al 800-605-1340 (inglés) o al 800-297-8592 (español). Si el acoso implica contacto físico, amenazas o intimidación, llame al 911 o comuníquese de inmediato con el Departamento de Seguridad de NYRA.

(d) Obsequios, gratificaciones y propinas al Personal clave del área de carreras

- (1) Los entrenadores, entrenadores asistentes, jinetes, propietarios y sus respectivos empleados tienen prohibido ofrecer obsequios, gratificaciones o propinas de forma individual a cualquier "Personal Clave del Área de Carreras". Se considera Personal Clave del Área de Carreras, de manera enunciativa mas no limitativa: el Comisario de NYRA, los Comisarios de Seguridad de NYRA, los veterinarios de NYRA, el Jefe de pista, los Encargados de ingreso, los Oficiales de largada, el Jefe de largada y los Asistentes de largada, los Cronometristas, los Jueces de llegada, los Jueces de paddock, los secretarios de carreras, los Encargados de balanzas o cualquier empleado o asistente del Personal Clave del Área de Carreras aquí mencionados. Puede encontrar más información sobre la política de obsequios de NYRA en su Código de Ética y Conducta Empresarial en https://www.nyrainc.com/uploads/wysiwyg/NYRA_Code_of_Ethics_2023.pdf
- (2) Esta disposición no prohíbe los obsequios destinados a un departamento en su totalidad, cuyo propósito sea repartirse entre todos los integrantes del área o grupo. Por ejemplo, es aceptable que un entrenador o propietario invite a almorzar a todos los Asistentes de largada al finalizar una temporada de carreras, o que se entregue una canasta de frutas al Departamento de Carreras. Dichos obsequios no deben ser excesivos y en ningún caso pueden ser dinero en efectivo ni en equivalentes de dinero (como tarjetas de regalo, entre otros). Asimismo, estos obsequios deben realizarse únicamente en ocasiones adecuadas, como días festivos o para celebrar jornadas o eventos importantes de carreras. En caso de tener dudas sobre si un obsequio es aceptable, comuníquese con el Departamento Legal de NYRA.

5. Registro en HISA

Toda persona que esté obligada a hacerlo deberá registrarse ante HISA como Persona Cubierta (Covered Person), según la definición establecida por dicha entidad. Esto incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, a propietarios, entrenadores, entrenadores asistentes, jinetes o sus empleados. Cada ejemplar deberá estar registrado ante HISA antes de que sea considerado

un Caballo Cubierto (Covered Horse), conforme a la definición que HISA establece para dicho término.

6. Seguro de compensación laboral

Todo el personal hípico y entrenadores que compitan o estabulen ejemplares en uno o más de los Hipódromos de NYRA deberán, antes de ingresar a las instalaciones, presentar ante la Comisión de Juegos (Gaming Commission) un certificado de seguro de compensación laboral del Estado de Nueva York que cubra a cada uno de sus agentes y empleados. NYRA no será responsable de los beneficios correspondientes a la compensación laboral de jinetes, jinetes de ejercicio, cuidadores, paseadores, ni de ningún otro empleado, agente o invitado.

7. Vigilancia, inspección e investigaciones

- (a) Consentimiento a la vigilancia. Las carreras de caballos en Nueva York constituyen una industria altamente regulada. En consecuencia, NYRA implementa amplios sistemas de vigilancia y seguridad en sus instalaciones. Al participar en un hipódromo, los Participantes de Carreras aceptan todas las medidas de vigilancia, conservación de registros o inspección que NYRA implemente dentro de sus instalaciones, tanto para las personas como para los caballos.
- (b) Inspección. Las áreas comerciales del Hipódromo (caballerizas, oficinas, unidades móviles veterinarias, entre otras), así como los vehículos que ingresen o salgan de las instalaciones, están sujetos a inspección por parte del personal autorizado de NYRA o los Reguladores del Hipódromo.
- (c) Exención de responsabilidad. La responsabilidad por cada caballo incluido en cualquier programa de vigilancia recaerá exclusivamente en su entrenador. NYRA no asumirá responsabilidad u obligación alguna respecto del caballo en ningún caso.
- (d) Investigaciones. Los Participantes de Carreras están obligados a colaborar en toda investigación que lleve a cabo NYRA o los Reguladores del Hipódromo. Esto incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, participar en entrevistas con empleados autorizados de NYRA o Reguladores del Hipódromo cuando así se les solicite, responder las preguntas de manera veraz y mantener la confidencialidad sobre el contenido de dichas entrevistas.

8. Resolución de infracciones al Reglamento Interno

- (a) Panel de Infracciones del Área de Caballerizas. A exclusivo criterio de NYRA, las infracciones al presente reglamento podrán ser sometidas a revisión y resolución por parte del Panel de Infracciones del Área de Caballerizas (Barn Area Violations Panel, "BAVP"), el cual podrá imponer multas y sanciones, incluida la revocación de las credenciales de NYRA y del privilegio de ingresar a las instalaciones de uno o todos los Hipódromos y de realizar actividades comerciales en ellos. Consulte el Anexo para conocer las Reglas, Procedimientos y Tabla de Multas del BAVP.

- (b) Infracciones a la normativa de carreras. Las infracciones a determinadas disposiciones del Reglamento Interno, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, las violaciones a las reglas y políticas de la oficina de carreras podrán ser resueltas exclusivamente por el Comisario de NYRA.
- (c) Revocación de credenciales de NYRA. En caso de que NYRA determine revocar las credenciales de un Participante de Carreras como consecuencia de una infracción al Reglamento Interno, NYRA le otorgará la oportunidad de una audiencia, la cual se llevará a cabo conforme a las Reglas y Procedimientos de Audiencia de NYRA, disponibles en (ENLACE), salvo que, a exclusivo criterio de NYRA, dicho Participante represente un peligro inmediato para la salud o la seguridad, en cuyo caso NYRA podrá optar por prohibirle el acceso⁵ de manera inmediata.
- (d) Infracciones a la normativa ambiental. Las infracciones a los Requisitos de Saneamiento para Caballerizas y Boxes de NYRA (ver: Parte 4, Sección 7 del presente documento) suelen implicar multas más elevadas que otras infracciones, debido a los costos de las medidas correctivas que debe asumir NYRA. Estas multas, independientemente de si la infracción fue cometida por un entrenador o por un empleado del entrenador, serán imputadas al entrenador responsable de la caballeriza a la que se atribuya la infracción. Consulte el Anexo para ver el Resumen de la Normativa Ambiental.

PARTE 2 — POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES SOBRE CARRERAS

1. Seguridad y bienestar animal

- (a) Política contra el sacrificio de caballos. En caso de que NYRA reciba información creíble y verificable respecto de un Participante de Carreras que, de manera consciente o sin haber realizado la debida diligencia correspondiente, compre o venda un caballo con fines de sacrificio, directa o indirectamente, o que esté vinculado con el traslado de caballos con fines de faena, dicho participante perderá sus privilegios de estabulación y competencia, y podrá ser excluido de las instalaciones de NYRA. NYRA recomienda enfáticamente a los Participantes de Carreras que obtengan la documentación escrita pertinente sobre la venta o transferencia de cualquier caballo que haya competido previamente o que haya estado estabulado en las instalaciones de NYRA. Asimismo, NYRA se reserva el derecho de exigir al entrenador o entrenadores, o a las personas responsables del ejemplar, la presentación de dicha documentación. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la pérdida de los privilegios de estabulación y participación en carreras, o a una posible exclusión de las instalaciones de NYRA.

⁵ El término "prohibición de acceso" (trespass), tal como se utiliza en el presente documento, significa que a un Participante de Carreras se le impedirá el ingreso a los Hipódromos por un período que NYRA determinará a su exclusivo criterio. Se emitirá una notificación de prohibición de acceso al Participante de Carreras, en la que se indicará el motivo de la medida, así como el plazo durante el cual tendrá prohibido el acceso al o los Hipódromos.

- (b) Retiro de caballos. El personal hípico y sus empleados deben actuar con la debida diligencia al seleccionar a los compradores de caballos. Asimismo, NYRA fomenta el apoyo a programas de rescate y adopción, así como la búsqueda de alternativas humanitarias para los caballos que ya no puedan seguir compitiendo. Visite <https://nytha.com/aftercare/> o <https://www.thoroughbredaftercare.org/> para consultar opciones de retiro de caballos de carrera.
- (c) Veterinario tratante. De conformidad con la Regla 1020 de HISA, un “Veterinario Tratante” se define como “un veterinario que brinda tratamiento o servicios a Caballos Cubiertos, contratado o autorizado por el Entrenador o el Propietario, o por la persona designada por estos”.

A los efectos del presente documento, el término “Veterinario tratante” incluye al veterinario designado y a cualquier otro veterinario que forme parte de su práctica profesional.

- (1) Como condición para que un Entrenador pueda participar en carreras, realizar entrenamientos oficiales cronometrados (ejercicios) o entrenar cualquier caballo en Aqueduct Racetrack, Belmont Park o Saratoga Race Course, tanto el Entrenador como su Veterinario Tratante deberán firmar un Acuerdo de Veterinario Tratante y presentarlo ante la Oficina de Carreras cada año calendario. No se aceptarán inscripciones hasta que se haya recibido el acuerdo debidamente firmado. Consulte el Anexo para acceder al Acuerdo de Veterinario Tratante vigente.
- (2) Ningún veterinario será reconocido ni considerado como Veterinario Tratante a menos que, tanto el Entrenador como dicho profesional, hayan aceptado quedar vinculados por este acuerdo mediante la presentación de una copia debidamente firmada ante la Oficina de Carreras de NYRA. Si el Entrenador cambia de Veterinario Tratante, deberá presentar un nuevo acuerdo. Solo se reconocerá el acuerdo más reciente.
- (3) Es responsabilidad exclusiva del entrenador asegurarse de que haya un veterinario autorizado disponible en todo momento para garantizar la salud y el bienestar de sus caballos, y para atenderlos en cualquier situación de emergencia mientras se encuentren en instalaciones operadas por NYRA. Si el entrenador puede demostrar que, a pesar de haber realizado todos los esfuerzos razonables, el veterinario no respondió a sus intentos de comunicación, NYRA considerará dichos intentos como una posible circunstancia atenuante al momento de evaluar una presunta infracción.
- (4) Todos los caballos inscritos para competir deben contar con un Veterinario Tratante que esté presente en las instalaciones el día de la carrera y disponible en caso de que el animal requiera atención veterinaria. El Veterinario Tratante asignado debe permanecer en el recinto y mantenerse disponible hasta que su caballo abandone el área de control antidopaje o de reclamo, según corresponda.

- (5) Para conocer los requisitos vigentes de exámenes que deben realizarse a los caballos inscritos para competir, así como a aquellos que se encuentren trabajando y figuren en la Lista de Veterinarios, consulte el Acuerdo del Veterinario Tratante que se incluye en el Anexo.
 - (6) Los exámenes de ingreso realizados por el Veterinario tratante deben completarse y enviarse a través de los registros médicos electrónicos o del portal de HISA. Los ingresos deben figurar en el registro como “Inspección obligatoria del Veterinario Tratante” o “Inspección del veterinario”, acompañadas de una nota que indique que se trata de un examen de ingreso.
 - (7) La falta de presentación de los exámenes realizados por el Veterinario Tratante podrá dar lugar a una multa u otra medida por parte del Comisario de NYRA. El esquema de sanciones se reiniciará en cada temporada de carreras; no obstante, la acumulación de infracciones dentro de una misma temporada o a lo largo de varias temporadas de NYRA podrá resultar en sanciones más severas. Todas las medidas y sanciones quedan a discreción exclusiva del Comisario de NYRA.
- (d) Trato humanitario de los animales y sanciones por maltrato animal. NYRA exige que todos los Participantes de Carreras traten de manera humanitaria a todos los animales bajo su cuidado. Cualquier Participante de Carreras que manipule o trate a un animal sin considerar su bienestar, o que le cause lesiones físicas, dolor o sufrimiento, podrá perder sus privilegios de estabulación o participación en las carreras, o bien ser excluido de las instalaciones de NYRA.
- (1) El trato humanitario incluye la realización de diagnósticos razonables, a cargo del Propietario o del Entrenador, según lo sugiera o recomiende un veterinario de NYRA o un Veterinario Tratante.
 - (2) Asimismo, el trato humanitario incluye la realización de procedimientos o cirugías que se consideren de rutina o que tengan una alta probabilidad de mejorar la calidad de vida del caballo, a cargo del Propietario o del Entrenador, según la sugerencia o recomendación de un veterinario de NYRA o un Veterinario Tratante.
 - (3) Se considera maltrato a la omisión de atención médica según lo descrito anteriormente, la eutanasia en contra de la recomendación veterinaria, el entrenamiento excesivo, el uso excesivo del látigo fuera de una carrera, o cualquier otra conducta que, a criterio exclusivo de NYRA, ponga en riesgo la seguridad o el bienestar animal.
 - (4) Si un caballo se encuentra lesionado, cojo o requiere diagnósticos rutinarios o recomendados, la omisión de dichos diagnósticos podrá considerarse una infracción al Reglamento Interno.
- (e) Traslado de caballos que ingresan y egresan de los Hipódromos de NYRA. Los entrenadores y propietarios son responsables de cumplir con los procesos y requisitos

vigentes de NYRA para el traslado de caballos que ingresan y egresan de sus instalaciones. Asimismo, deberán proporcionar a NYRA la ubicación exacta de destino de los caballos que abandonen sus instalaciones, conforme a la Regla 2143 de HISA: Monitoreo de caballos de carrera. Los entrenadores y propietarios que trasladen caballos son responsables de aplicar la debida diligencia para garantizar que los animales bajo su cuidado sean transportados de manera segura y mediante métodos humanitarios. No impedir el transporte de caballos en buques de carga dará lugar al retiro inmediato de los caballos del propietario o entrenador involucrado de las instalaciones operadas por NYRA.

- (f) Dispositivos prohibidos. Queda estrictamente prohibido que cualquier persona posea o utilice dispositivos eléctricos, mecánicos o de cualquier otra índole destinados a aumentar o disminuir la velocidad de un caballo —con excepción de la fusta aprobada por los comisarios— en las instalaciones operadas por NYRA, conforme a la Regla 2273 de HISA: Otros dispositivos.
- (g) Restricciones por edad. Los caballos de 10 años o más, así como los caballos maiden (caballo que nunca ha ganado una carrera) de seis años o más, no podrán ser estabulados, entrenados, realizar ejercicios cronometrados ni participar en carreras en los hipódromos de NYRA, salvo aquellos que desempeñen funciones como caballos guía o de apoyo en pista (outrider).

2. Reglas y protocolos de entrenamiento

(a) Comunicación con NYRA

(1) NYRA utiliza un sistema de mensajería de texto para enviar actualizaciones y notificaciones a los entrenadores.

Los entrenadores pueden solicitar su inclusión en este sistema a través de la Oficina de Carreras.

(2) Las notificaciones incluyen, entre otros temas: horarios de entrenamiento, horarios de escuela, períodos de descanso, así como modificaciones y actualizaciones durante condiciones climáticas adversas.

(b) Reglas de entrenamiento

(1) Los Participantes de Carreras que realicen actividades de entrenamiento deben acatar las indicaciones de los Jinetes de apoyo en pista en todo momento.

(2) Toda persona que monte a caballo en cualquier área de las instalaciones del Hipódromo deberá usar en todo momento un chaleco de seguridad abrochado y un casco debidamente ajustado, conforme a la Regla 2293 de HISA: Equipamiento.

(3) Todos los Participantes de Carreras que realicen actividades de entrenamiento deberán cumplir con las normas publicadas para cada pista, lo que incluye, entre otros, los horarios de funcionamiento, las reglas de trote, los procedimientos de largada, y las normas y limitaciones para el uso de caballos guía.

(c) Protocolos de seguridad

- (1) Cuando la sirena y las luces de advertencia se enciendan, la pista permanecerá cerrada para el entrenamiento. En ese caso, todos los caballos y jinetes que se encuentren realizando pasadas, galope sostenido o ejercicios cronometrados deberán reducir la marcha de su caballo, en la medida de sus posibilidades, y retirarse de la pista de la forma más segura posible.
- (2) NYRA informará a todos los entrenadores mediante mensaje de texto sobre el cierre y la reapertura de la pista.
- (3) Los Jinetes de apoyo en pista informarán a los veterinarios de pista, a los servicios de emergencia y al personal de seguridad sobre cualquier incidente ocurrido durante el entrenamiento. El Comisario de Seguridad de NYRA documentará el incidente.
- (4) Cuando haya una ambulancia para personas o equinos en la pista, ningún jinete ni caballo deberá pasar ni rodear el lugar del incidente.
- (5) El uso de teléfonos celulares está prohibido mientras se esté montando a caballo.
- (6) Los jinetes de ejercicio y los entrenadores estarán sujetos a una audiencia ante el Panel de Infracciones del Área de Caballerizas (BAVP) por infracciones a las reglas de entrenamiento o seguridad, por orden de los Comisarios.

(d) Reglas de la pista

- (1) Todos los caballos que realicen ejercicios o pasadas deberán hacerlo en la parte interna de la pista.
 - (2) Todos los caballos que galopen deben hacerlo por la parte central de la pista, manteniendo siempre atención a los caballos que se encuentren hacia el interior.
 - (3) Todos los caballos que troten deben permanecer en la parte exterior de la pista, manteniendo siempre atención a los caballos que se encuentren hacia el interior.
 - (4) Todo desplazamiento en sentido contrario hacia los accesos deberá realizarse por la parte externa de la pista.
 - (5) Todo el personal que trabaje en el césped debe mantenerse por fuera de los conos delimitadores.
- (e) Torre de Cronometraje. Ninguna persona podrá ingresar al área restringida de la Torre de Cronometraje, salvo los cronometristas oficiales, otras autoridades de carreras o empleados de NYRA debidamente autorizados.

3. Fallecimientos, necropsias y revisión de mortalidad

- (a) Fallecimientos de equinos. Es responsabilidad del entrenador (o del Veterinario Tratante del entrenador) notificar al Director del Departamento Veterinario de NYRA sobre la

muerte de un caballo bajo su cuidado o custodia que fallezca dentro de las instalaciones operadas por NYRA, independientemente de la causa o circunstancias, dentro de un plazo de seis (6) horas. De ser posible, el entrenador (o su Veterinario Tratante) también deberá informar el fallecimiento al Comisario de Seguridad. Ningún caballo fallecido podrá ser retirado de las instalaciones del hipódromo, salvo por NYRA, conforme a lo establecido a continuación.

(b) Necropsias. Todos los caballos que fallezcan o sean sometidos a eutanasia dentro de las instalaciones operadas por NYRA deberán someterse a una necropsia conforme a la Regla 2170 de HISA: Necropsias. Esto incluye disposiciones relativas al almacenamiento, el transporte, los acuerdos con laboratorios, el control de infecciones y la elaboración de informes de resultados.

(c) Revisión de mortalidad. En caso de una lesión catastrófica, muerte súbita u otro fallecimiento de un equino dentro de las instalaciones operadas por NYRA, el Comité de Gestión de Riesgos del Hipódromo de NYRA se reunirá para revisar los hallazgos relacionados con el incidente, en cumplimiento de la Regla 2121 de HISA: Comité de Gestión de Riesgos del Hipódromo. De conformidad con esta norma, las personas vinculadas al Caballo Cubierto que puedan contar con información relevante sobre el incidente deberán participar en la revisión.

4. Responsabilidad del entrenador

Los entrenadores serán estrictamente responsables en todo momento del estado de todos los caballos bajo su entrenamiento y se los considerará responsables en caso de un incumplimiento de cualquier norma del Regulador de Carreras o del Reglamento Interno que afecte la condición de un caballo.

5. Seguridad y vigilancia de caballos antes de la carrera

Los entrenadores deberán cumplir con la Política y los Procedimientos de Seguridad y Vigilancia de Caballos establecidos por NYRA, a fin de garantizar la seguridad e integridad de todos los caballos inscritos.

Consulte el Anexo para acceder a la versión vigente y completa de la Política de Seguridad y Vigilancia de Caballos de NYRA. Además de los protocolos de seguridad y vigilancia propios de NYRA, la institución se rige por el Anti-Doping and Medication Control Program (Programa de Control Antidopaje y de Medicación, ADMC), bajo la regulación de la Horseracing Integrity and Safety Authority (Autoridad de Integridad y Seguridad de las Carreras Hípicas, HISA) y la Horseracing Integrity & Welfare Unit (Unidad de Integridad y Bienestar Hípico, HIWU).

(a) Mantillas designadas

NYRA se reserva el derecho de exigir que los caballos nominados o preinscritos en determinados eventos utilicen mantillas designadas durante el entrenamiento. NYRA notificará al personal hípico cuando esto sea requerido y proporcionará las mantillas correspondientes. El uso de estas mantillas podrá exigirse por un período de hasta una semana previa al evento.

(b) Programa In-Today

El Programa In-Today de NYRA abarca la seguridad y vigilancia de todos los caballos inscritos para competir en sus instalaciones. Los caballos inscritos se identifican mediante la asignación de caballerizas y son supervisados por personal de seguridad en patrullaje. El personal de seguridad patrullará las filas de los boxes donde se encuentren caballos incluidos en el programa In-Today, y reportará e investigará cualquier actividad sospechosa.

Los entrenadores son responsables de colocar una placa de *In-Today* o una malla identificatoria en el box de cada caballo inscrito, así como de asegurarse de que los caballos se presenten en el Área de concentración (Assembly Barn) a la hora designada.

(c) Vigilancia reforzada de caballos

NYRA se reserva el derecho a designar carreras adicionales bajo el régimen de Vigilancia Reforzada de Caballos. Las carreras sujetas a este régimen estarán sometidas a medidas adicionales de seguridad y vigilancia, más allá de los patrullajes previstos en el Programa In-Today. Los caballos inscritos en estas carreras contarán con mayor presencia de personal de seguridad y deberán cumplir con protocolos más estrictos en cuanto a estabulación, visitas y supervisión veterinaria. NYRA notificará al personal hípico cuando participen en una carrera bajo este régimen, y los participantes deberán firmar su conformidad con los procedimientos para poder competir.

El personal de seguridad asignado monitoreará a cada caballo durante las ocho horas previas a la largada y llevará un registro de ingreso y egreso de visitantes en cada caballeriza. Todo el equipamiento, alimento, fardos de heno, suministros, aplicaciones tópicas, contenedores, cajas, bolsas, etc., podrá ser objeto de inspección y decomiso.

Los caballos podrán estar sujetos a controles veterinarios adicionales, incluidos, entre otros, exámenes de aptitud física y monitoreo durante las horas de entrenamiento.

(d) Vigilancia Exclusiva de Caballos

El programa de Vigilancia Exclusiva de Caballos (Dedicated Horse Watch) de NYRA asigna medidas de seguridad adicionales para determinadas carreras de Grado 1 con un premio mínimo de \$1.000.000, así como para otras carreras que NYRA designe. Los caballos inscritos en estas carreras contarán con personal de seguridad exclusivo y deberán cumplir protocolos

más estrictos en relación con la estabulación, las visitas y la supervisión veterinaria. NYRA notificará al personal hípico si inscriben a un caballo en una carrera bajo este programa.

Los entrenadores deberán asegurarse de que los caballos se encuentren en las instalaciones de NYRA como mínimo 72 horas antes de la largada, o según lo indique el vicepresidente sénior de Carreras y Operaciones o el director sénior de Seguridad; además, deberán garantizar que los caballos no abandonen las instalaciones, permanezcan en su ubicación asignada y se presenten en el Área de concentración en el horario establecido.

El personal de seguridad monitoreará a cada caballo durante este período y llevará un registro de ingreso y egreso de visitantes en cada caballeriza. Todo el equipamiento, alimento, fardos de heno, suministros, aplicaciones tópicas, contenedores, cajas, bolsas, etc., podrá ser objeto de inspección y decomiso.

Los caballos podrán estar sujetos a controles veterinarios adicionales, incluidos, entre otros, exámenes de aptitud física y monitoreo durante las horas de entrenamiento.

6. Retiro de caballos considerados no competitivos

En caso de que NYRA determine que un caballo alojado en sus instalaciones no es competitivo o no se encuentra en condiciones aptas para participar en sus carreras (según lo establecido en el Libro de Condiciones), NYRA se reserva el derecho de exigir su retiro de las instalaciones. Dicho caballo podrá perder su asignación de boxes en cualquier momento durante la temporada para la cual se haya otorgado el espacio.

7. Conducta perjudicial para las carreras y riesgos para la salud y la seguridad

Si NYRA considera que la conducta de un Participante de Carreras es perjudicial para la actividad, o que dicha conducta representa un riesgo para la salud y la seguridad de caballos o personas, NYRA se reserva el derecho de imponer sanciones, independientemente de si la conducta ocurrió en Nueva York o en otra jurisdicción.

8. Áreas restringidas

La Junta de Comisarios se reserva el derecho de identificar, regular y controlar el acceso a áreas restringidas. Estas áreas podrán incluir, entre otras: sectores designados de la Torre de Cronometraje, vestuarios de los jinetes, islas de apuestas, salas del sistema totalizador, la torre de los comisarios, la sala de foto-finish, el área de trabajo de los jueces de llegada, y las áreas de recepción, concentración y de control antidopaje.

El acceso de invitados a estas áreas quedará sujeto al criterio de los Comisarios.

PARTE 3—NORMAS Y POLÍTICAS DE LA OFICINA DE CARRERAS

Las normas y políticas de la Oficina de Carreras emitidas por NYRA ("Normas de Carreras") pueden consultarse en diversas publicaciones de NYRA, entre las que se encuentran, a modo

de ejemplo, los Libros de condiciones. Las Normas de Carreras se incorporan por referencia al presente Reglamento Interno como si estuvieran íntegramente reproducidas en él. Dichas Normas de Carreras podrán ser modificadas o actualizadas sin previo aviso. En caso de conflicto entre este Reglamento Interno y cualquier Norma de Carreras, prevalecerán las Normas de Carreras. Las normas más recientes del Libro de condiciones de NYRA se encuentran en el Anexo.

Los temas abordados en las Normas de Carrera incluyen, entre otros: inscripciones, retiros, condiciones, elegibilidad, reclamos, equipamiento, fechas de preferencia, estabulación, ingreso de caballos, requisitos de entrenamiento, terapia con ondas de choque, compensación laboral y administración contable del personal hípico.

1. Protocolo de la Oficina de Carreras

Al visitar la Oficina de Carreras en cualquiera de los Hipódromos, los Participantes de Carreras deberán permanecer en todo momento detrás del mostrador, salvo que el personal autorizado les otorgue permiso para ingresar al área restringida con un propósito específico.

2. Boxes

- (a) Solicitud de boxes. El entrenador de cada caballo deberá completar una solicitud de boxes a fin de que se le asigne un box para dicho caballo en las instalaciones operadas por NYRA. La solicitud de boxes deberá incluir el nombre del caballo (o el nombre de la madre, si el caballo no tiene nombre), su sexo, edad y condición de maiden; si el caballo es de crianza del estado de Nueva York; y la información correspondiente al entrenador, propietario y demás cuestiones relacionadas con el caballo. El entrenador deberá firmar la solicitud de boxes. Al firmar la solicitud de boxes, el firmante acepta las condiciones allí establecidas, que incluyen, entre otras, el reconocimiento de las normas y reglamentos de HISA, la NYSGC y NYRA.
- (b) Política de asignación de boxes. El Secretario de Carreras de NYRA, o su designado, revisará cada solicitud de boxes a fin de determinar qué caballos (si correspondiese) deberán recibir un box, teniendo en cuenta el objetivo de maximizar el tamaño de los lotes y la calidad de los caballos en las instalaciones del Hipódromo. Al adoptar dicha determinación, el Secretario de Carreras podrá considerar toda la información relevante sobre el caballo y el entrenador, incluidos, entre otros factores, el entrenamiento, la cría, el desempeño, el historial de cumplimiento y otros criterios detallados en la Política de Asignación de Boxes de NYRA, la cual puede consultarse en el Anexo.
- (c) NYRA se reserva el derecho de rechazar o revocar la asignación de boxes a su exclusivo criterio.
- (d) Los entrenadores que no tengan boxes asignados en una instalación de NYRA deberán contar con la autorización por escrito del vicepresidente sénior de Carreras y Operaciones,

del director del Departamento Veterinario, del director sénior de Carreras o del Secretario de Carreras para utilizar las instalaciones de NYRA con fines de entrenamiento.

- (e) Todos los términos y condiciones contenidos en la Solicitud de Boxes se incorporan por referencia al presente documento y pueden consultarse en el Anexo.
- (f) Asignaciones de boxes. Los boxes se asignarán de la manera más equitativa posible, en función de la disponibilidad y del criterio comercial razonable de NYRA durante cada temporada de carreras.
- (g) Solicitud de boxes para caballos guía. Además de la Solicitud de boxes presentada para los caballos destinados a competir en una instalación de NYRA, los entrenadores y las personas a cargo de caballos guía deberán presentar ante la Oficina de Carreras una Solicitud de boxes para caballos guía a fin de determinar su aprobación. Todos los términos y condiciones contenidos en la Solicitud de Boxes para Caballos Guía se incorporan por referencia al presente documento y pueden consultarse en el Anexo.

PARTE 4 — ÁREA DE CABALLERIZAS

1. Normas generales

- (a) Solo se permitirá el acceso al área de caballerizas a los Participantes de Carreras que cuenten con una credencial de identificación de NYRA con la indicación “acceso a caballerizas” (stable access), salvo que se obtenga un permiso temporal del Departamento de Seguridad. La credencial de identificación de NYRA deberá portarse en todo momento, sin excepción. NYRA se reserva el derecho de sancionar a los Participantes de Carreras que no cumplan con esta disposición o de confiscar credenciales vencidas, así como de excluir de las instalaciones del Hipódromo a todo Participante de carreras con una credencial vencida hasta que obtenga una credencial vigente. (Deberá obtenerse una licencia vigente de la Comisión de Juegos del Estado de Nueva York para que NYRA emita la credencial de identificación).
- (b) Los Participantes de Carreras deberán utilizar únicamente los accesos de entrada y salida designados para el área de caballerizas.
- (c) Los Participantes de carreras no deberán ceder su credencial de identificación para que sea utilizada por terceros.
- (d) Los Participantes de Carreras no deberán ingresar personas no autorizadas al área de caballerizas.
- (e) Los Participantes de Carreras están obligados a prestar plena colaboración durante cualquier investigación o indagación oficial.
- (f) Los Participantes de Carreras tienen prohibido vender alimentos u otros productos a menos que cuenten con la licencia correspondiente.
- (g) Los Participantes de Carreras no podrán poseer llaves duplicadas de ningún portón o edificio dentro de las instalaciones del Hipódromo.
- (h) Los Participantes de Carreras que no residan en una unidad habitacional solo podrán ingresar y permanecer en las instalaciones entre las 10:00 p. m. y las 4:00 a. m. si han sido específicamente designados por un entrenador o por NYRA para estar presentes por motivos laborales.

2. Niños en el área de caballerizas

- (a) Los menores de 16 años deberán estar acompañados en todo momento por un tutor autorizado mientras se encuentren en la propiedad de NYRA, con excepción de aquellos inscritos en Anna House, Belmont Child

Care Association (BCCA) u otros programas patrocinados.

- (b) No se permitirá la presencia de menores en la propiedad de NYRA después de las 6:00 p. m. Este horario podrá extenderse a discreción de los Comisarios tras eventos importantes o cuando la última carrera se dispute después de las 6:00 p. m.
- (c) Los menores no podrán quedar sin supervisión en ningún momento.
- (d) No se permite la presencia de menores en el área de concentración, control antidopaje ni recepción.
- (e) No se permiten cochecitos de bebé en el área de caballerizas en ningún momento.
- (f) Durante los horarios de entrenamiento, los menores solo podrán permanecer en el área de caballerizas si están acompañados en todo momento por un tutor autorizado. Durante ese período, los menores no podrán acceder a la pista de carreras, de entrenamiento ni a los caminos para caballos.
- (g) Las restricciones o excepciones adicionales quedarán a discreción de los Comisarios.

3. Visitantes

- (a) Se prohíbe el ingreso de visitantes al área de caballerizas en todo momento, salvo autorización expresa.
- (b) Los visitantes deberán obtener un pase antes de ingresar al área de caballerizas. Los pases solo se emitirán después de recibir la autorización de un Entrenador, Entrenador asistente, Jinete o Propietario.
- (c) Los pases de visitante deberán exhibirse en una prenda exterior y devolverse a la Oficina de Seguridad al retirarse del área de caballerizas.
- (d) Los visitantes deberán permanecer en todo momento con la persona responsable que los autorizó y tienen prohibido realizar actividades de venta o promoción.

4. Consumo o venta de alcohol

- (a) Los Participantes de Carreras no podrán, en ningún caso, vender bebidas alcohólicas en las instalaciones del Hipódromo. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a acciones penales.
- (b) Se permite el consumo de bebidas alcohólicas en el área de caballerizas, sujeto a las siguientes restricciones:

- (1) Los Participantes de Carreras no podrán tener en su posesión ni consumir bebidas alcohólicas en la Sala de Recreación.
 - (2) Los Participantes de Carreras no podrán tener en su posesión ni consumir bebidas alcohólicas en la cocina del área de caballerizas de 8:00 p. m. a 11:00 a. m.
 - (3) Los Participantes de Carreras no podrán tener en su posesión envases abiertos de bebidas alcohólicas en ningún vehículo. Esto incluye, entre otros, automóviles, camiones, motocicletas, ciclomotores, carritos de golf y bicicletas.
 - (4) Se prohíbe a todos los Participantes de Carreras consumir bebidas alcohólicas durante los horarios de entrenamiento (5:00 a. m. a 11:00 a. m.), en cualquier otro momento en que estén desempeñando tareas laborales o en cualquier momento durante la monta.
 - (5) Se les podrá solicitar, a exclusivo criterio de NYRA, a los Participantes de Carreras que aparenten estar bajo los efectos del alcohol durante los horarios de entrenamiento, o en cualquier momento que estén realizando actividades laborales o montando a caballo que se sometan a una prueba de alcoholemia o a un análisis de orina antes de que se les permita retomar sus funciones. Todo Participante de Carreras involucrado en un incidente que dé lugar a que un caballo quede suelto o resulte lesionado podrá ser obligado a someterse a una prueba de alcoholemia o a un análisis de orina. Los resultados de dichas pruebas, así como la negativa a someterse a ellas, podrán incluirse en el informe del incidente.
- (c) El BAVP podrá exigir que un Participante de Carreras que infrinja esta sección se someta a una evaluación por consumo de drogas o alcohol. Si, tras dicha evaluación, se determina que la persona requiere tratamiento, el BAVP podrá exigir su inscripción en un programa autorizado de tratamiento de drogas y alcohol como condición para continuar trabajando o accediendo a las instalaciones operadas por NYRA. Uno de estos programas es administrado por el Equipo de Servicios al Empleado del Área de Caballerizas (Backstretch Employees Service Team, B.E.S.T.), que ofrece tratamiento ambulatorio autorizado en materia de drogas y alcohol dentro del hipódromo. Puede obtener más información sobre B.E.S.T. en su sitio web: <http://bestbackstretch.org/>
- (d) De conformidad con la Regla 2191 de HISA, los jinetes deberán realizarse una prueba de alcoholemia antes de su primera monta en cada jornada de carreras. El personal de las gateras será seleccionado aleatoriamente para someterse a pruebas de alcoholemia en cada jornada de carreras.
- (e) NYRA se reserva el derecho de realizar pruebas adicionales de alcoholemia a cualquier persona que esté montando a caballo o que tenga el control de un caballo durante las

carreras o los entrenamientos, de conformidad con la Política de Pruebas de Alcoholemia durante Entrenamientos y Carreras de NYRA.

5. Listas de empleo y credenciales

- (a) Los entrenadores serán responsables de garantizar que sus empleados, incluidos los trabajadores independientes, cuenten con una credencial de identificación vigente de NYRA y una licencia válida de la NYSGC.
- (b) Al finalizar la relación laboral, las credenciales de identificación emitidas por NYRA deberán devolverse a la Oficina de Identificación.
- (c) Los entrenadores serán responsables de mantener una lista actualizada de sus empleados. Dicha información deberá proporcionarse al personal de seguridad de NYRA cuando así se solicite. **Los entrenadores que no mantengan actualizada la lista de credenciales podrán recibir multas o sanciones.**
- (d) Los entrenadores deberán notificar a la Oficina de Identificación de Seguridad en un plazo de veinticuatro (24) horas la contratación o desvinculación de un empleado.
- (e) Los entrenadores que contraten trabajadores a quienes se les emitan credenciales temporales serán responsables de garantizar que obtengan la licencia correspondiente de la Comisión de Juegos y las credenciales de identificación emitidas por NYRA en la Oficina de Identificación.

6. Unidades residenciales (dormitorios y cabañas)

- (a) Los Participantes de Carreras a quienes se les otorgue el uso de una habitación en un dormitorio o de una cabaña (la “Unidad Residencial”) serán responsables de mantener su Unidad Residencial limpia y libre de riesgos para la salud y la seguridad. A tal fin, NYRA exige que todos los ocupantes de Unidades Residenciales (los “Ocupantes”) firmen un “Acuerdo de Unidad Residencial”, el cual contiene normas destinadas a mantener condiciones de vida y de trabajo seguras e higiénicas en el área de caballerizas. El Acuerdo de Unidad Residencial, que incluye la lista completa de normas y responsabilidades de los ocupantes, se encuentra en el Anexo.
- (b) Todas las personas a quienes se les haya asignado una Unidad Residencial deberán contar con una credencial vigente de NYRA y una licencia de la Comisión de Juegos. En caso de pérdida o entrega de dichas credenciales o licencia, se espera que los Ocupantes desalojen voluntariamente su Unidad Residencial. En caso de no desocupar su Unidad Residencial, se dará inicio inmediato a procedimientos de desalojo.
- (c) Será responsabilidad de todos los entrenadores garantizar que sus empleados actuales a quienes se les haya asignado una Unidad Residencial hayan firmado el Acuerdo de Unidad Residencial. Si un entrenador tiene conocimiento de que un empleado no ha firmado dicho

acuerdo, deberá comunicarse con la Oficina de Dormitorios a la mayor brevedad posible.

- (d) Además de firmar el Acuerdo de Unidad Residencial, todos los trabajadores del área de caballerizas y los Ocupantes deberán cumplir con la sección §4047.11 de las normas y reglamentos de la Comisión de Juegos del Estado de Nueva York.
- (e) Solo se permitirán animales de servicio autorizados en las Unidades Residenciales.

7. Normas de conducta en el área de caballerizas para Veterinarios Tratantes

- (a) Será responsabilidad personal de cada Veterinario Tratante retirar de las instalaciones del Hipódromo todas las jeringas, agujas y cualquier residuo potencialmente peligroso o infeccioso utilizado en el ejercicio de su práctica profesional. Dichos residuos deberán eliminarse de conformidad con la legislación aplicable.
- (b) Todos los Veterinarios Tratantes deberán registrarse ante el personal de seguridad de NYRA y ser escoltados por este antes de ingresar a cualquier área de recepción o concentración.
- (c) Los Veterinarios Tratantes deberán registrarse en la Puerta 6 del Belmont Park Racetrack y del Aqueduct Racetrack, y en la Puerta 15 del Saratoga Race Course, al ingresar a las instalaciones entre las 11:00 p. m. y las 5:00 a. m.
- (d) Los remolques de los Veterinarios Tratantes se proporcionan únicamente para fines laborales. Se prohíbe estrictamente a los Veterinarios Tratantes o a su personal utilizar los remolques para cualquier otro fin, incluido su uso como unidad residencial. NYRA se reserva el derecho de suspender, a su exclusivo criterio y sin previo aviso, el uso de los remolques si se determina que están siendo utilizados en incumplimiento de esta disposición.

8. Animales en el área de caballerizas

- (a) Los propietarios serán estrictamente responsables del cuidado y control de sus animales en todo momento. NYRA se reserva el derecho de prohibir el ingreso o permanencia en sus instalaciones de cualquier animal que muestre conductas agresivas, represente riesgo de propagación de enfermedades o que, de cualquier otro modo, constituya una molestia o un riesgo para la seguridad.
- (b) Se permite la presencia de perros en el área de caballerizas, sujeto a las siguientes restricciones.
 - (1) Los entrenadores deberán registrar a los perros ante el personal de seguridad de NYRA. Al registrarse un perro, se le asignará una identificación. Dicha identificación deberá estar colocada en el collar del animal en todo momento. Las identificaciones no podrán transferirse de un animal a otro y cada persona podrá registrar un máximo de dos perros.

- (2) No se permitirá la presencia de perros sin identificación en las instalaciones de un Hipódromo de NYRA. Los perros que no estén registrados serán retirados y entregados a las autoridades competentes.
 - (3) Solo los entrenadores y los entrenadores asistentes podrán registrar perros.
 - (4) No se permitirá el registro de ningún perro sin la presentación de una licencia vigente emitida por la autoridad civil competente ante el personal de seguridad de NYRA.
 - (5) Los perros deberán permanecer sujetos con correa en todo momento. Ninguna correa podrá exceder los quince (15) pies de longitud.
 - (6) No se permitirá la presencia de perros a menos de veinticinco (25) yardas de cualquier pista utilizada para entrenamiento mientras se estén llevando a cabo actividades de entrenamiento.
 - (7) Solo se permitirán perros de servicio en el sector de tribunas/zona pública.
 - (8) Los perros que manifiesten cualquier tendencia a la agresividad no podrán ingresar a las instalaciones de un Hipódromo de NYRA.
- (c) Cabras y otros animales de gran tamaño. Las cabras y otros animales de gran tamaño propios de las caballerizas estarán permitidos en el área de caballerizas a exclusivo criterio de NYRA. Los entrenadores deberán registrar las cabras u otros animales de gran tamaño ante el personal de Seguridad de NYRA.

9. Requisitos de higiene para caballerizas y boxes

Con el fin de mantener una comunidad segura, higiénica y ordenada en el área de caballerizas, NYRA exige que los Participantes de Carreras cumplan plenamente con sus normas y políticas. Las siguientes disposiciones se aplicarán de manera estricta:

- (a) Contenedores de estiércol. La paja o viruta usada deberá colocarse dentro de los contenedores de estiércol ubicados fuera de cada caballeriza o en las áreas destinadas al almacenamiento de estiércol. Las condiciones insalubres favorecen la proliferación de insectos y roedores. Si los contenedores o las áreas de estiércol alcanzan su capacidad máxima y aún no se han recolectado, comuníquese por correo electrónico o teléfono con el Departamento de Instalaciones a través de los siguientes contactos:
 - Belmont: MaintenanceBEL@nyrainc.com (516-775-2694)
 - Saratoga: MaintenanceSAR@nyrainc.com (518-693-7644)
 - Aqueduct: MaintenanceAQU@nyrainc.com
- (b) Depósitos de alimento. Las bolsas de alimento deberán mantenerse dentro de los recipientes de almacenamiento provistos.

- (c) Filas de boxes y cuartos de monturas/oficinas. Estas áreas de la caballeriza deberán mantenerse ordenadas y limpias en todo momento.
- (d) Basura. Todos los residuos deberán desecharse en los contenedores de NYRA correspondientes. Cuando los contenedores de basura alcancen su capacidad máxima, deberá notificarse al Departamento de Instalaciones utilizando la información de contacto indicada anteriormente.
- (e) Áreas de lavado. Sin excepción, todos los caballos deberán lavarse en las plataformas de lavado ubicadas en el perímetro de las caballerizas en cada hipódromo de NYRA.
- (f) Conservación y eliminación de agua. Los baldes de agua deberán vaciarse en los desagües ubicados en las áreas de lavado. Se prohíbe arrojar agua de los baldes en los caminos o en las vías de circulación de los caballos. Las mangueras deberán contar con boquillas y no deberán dejarse abiertas o sin supervisión en ningún momento. Solo se permitirá el uso de jabón biodegradable para el lavado.

10. Carritos de golf

- (a) El privilegio de operar un carrito de golf en las instalaciones de NYRA estará sujeto a los siguientes requisitos:
 - (1) Los peatones y los caballos tendrán siempre prioridad de paso. Los Operadores deberán ceder el paso a vehículos, asistentes, peatones y caballos.
 - (2) Los propietarios de carritos de golf deberán registrarlos ante la Seguridad del Hipódromo.
 - (3) Se prohíbe el uso de carritos de golf a gasolina en las instalaciones operadas por NYRA. Solo se permitirá el uso de carritos eléctricos.
 - (4) Las personas que conduzcan carritos de golf (los “Operadores”) deberán contar con una licencia de conducir válida y estar autorizadas para operar dichos vehículos por los propietarios o entrenadores o, en caso de ser empleados de NYRA, por su Supervisor directo.
 - (5) El uso de carritos de golf deberá limitarse exclusivamente a fines laborales.
 - (6) Los Operadores no podrán utilizar carritos de golf después de las 10 p. m., salvo en caso de emergencia o con autorización del personal de Seguridad de NYRA. Los

- Operadores no podrán utilizar carritos de golf en el sector de tribunas/zona pública mientras se disputen las carreras.
- (7) Los Operadores deberán conducir los carritos de golf de manera segura y responsable. No se tolerará la conducción imprudente.
 - (8) Los Operadores deberán circular únicamente a una velocidad adecuada según las condiciones del camino y de la superficie, y no deberán exceder un límite que pueda resultar peligroso o imprudente para peatones, asistentes y animales.
 - (9) Los Operadores no podrán estacionar los carritos de golf en lugares que obstaculicen el flujo de circulación del público.
 - (10) Ningún pasajero podrá ir de pie, colgarse de la parte trasera ni sentarse sobre el tablero del carrito de golf. Los pasajeros deberán permanecer sentados y orientados en la dirección de los asientos en todo momento mientras el carrito esté en funcionamiento.
 - (11) Ni los Operadores ni los pasajeros podrán subir o bajar del carrito de golf mientras este esté en movimiento.
- (b) Las leyes de tránsito del Estado de Nueva York prohíben la circulación de carritos de golf en cualquier vía pública o carretera, lo que incluye banquetas y veredas. NYRA no asumirá responsabilidad alguna por el uso ilegal de cualquier carrito de golf por parte de un Operador.
 - (c) Los carritos de golf no deberán sobrecargarse de manera que se obstruya la visión del Operador o se comprometa su capacidad para conducir de forma segura.
 - (d) Se prohíbe el uso de carritos de golf en áreas donde se encuentre el público una vez abiertos los accesos, salvo autorización del personal de Seguridad. Los carritos de golf deberán estacionarse en las áreas designadas. Los Operadores serán responsables de la conducción segura de los carritos de golf en áreas donde haya público, y NYRA no será responsable por lesiones a terceros derivadas del uso ilegal o inseguro de dichos vehículos.
 - (e) Todo accidente, daño o lesión causado a otro vehículo, a un bien —incluidos los bienes del hipódromo— o a una persona deberá informarse de inmediato al personal de Seguridad de NYRA. Los Operadores de carritos de golf no podrán retirarse del lugar de un accidente hasta la llegada del personal de Seguridad de NYRA o, en su caso, del Departamento de Policía.
 - (f) NYRA no será responsable por daños a ningún carrito de golf que no sea de su propiedad o esté operado por ella, ni por lesiones personales o daños a la propiedad causados por un Operador, ni por daños al propio carrito de golf.

- (g) Los Operadores deberán seguir en todo momento las instrucciones del personal de Seguridad y Protección de NYRA.

11. Vehículos motorizados

- (a) Los operadores de vehículos motorizados deberán respetar los límites de velocidad señalizados en el área de caballerizas.
- (b) Los vehículos motorizados que no cuenten con placas de registro estatal válidas se considerarán abandonados y se retirarán de las instalaciones del Hipódromo.
- (c) Se prohíben los remolques utilizados como vivienda, salvo autorización de NYRA.
- (d) Los caballos que estén siendo guiados o montados tendrán siempre prioridad de paso.
- (e) Se prohíbe a los Participantes de Carreras realizar las siguientes actividades en el área de caballerizas:
 - (1) Operar motocicletas, ciclomotores u otros vehículos similares.
 - (2) Operar vehículos sin seguro.
 - (3) Operar vehículos no registrados.
 - (4) Operar vehículos sin una licencia de conducir válida.
 - (5) Reparar vehículos motorizados, salvo en caso de emergencia. No se permite realizar reparaciones importantes en ningún momento.
 - (6) Lavar vehículos.
 - (7) Circular o estacionar en caminos de circulación de caballos, salvo cuando esté permitido mediante señalización autorizada.
 - (8) Conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas.
 - (9) Estacionar en doble fila.
 - (10) Estacionar en contravención de la señalización autorizada.
 - (11) Estacionar a menos de quince (15) pies de hidrantes o conexiones de mangueras contra incendios.
 - (12) Estacionar de manera que se bloqueen las salidas de las caballerizas o el acceso a rampas de carga de caballos,

fosas de estiércol o salas de válvulas.

(13) Estacionar frente a las salidas de vehículos del área de caballerizas.

(14) Operar un vehículo mientras se utiliza un teléfono celular o dispositivo portátil.

(15) No respetar la señalización de tránsito, incluidos los cruces de caballos, en especial durante los horarios de entrenamiento.

(16) No acatar las instrucciones del personal de seguridad de NYRA.

(f) Se prohíbe el uso de bicicletas eléctricas en las instalaciones operadas por NYRA debido al riesgo potencial que representan para la seguridad contra incendios.

12. Seguridad contra incendios

Se prohíbe la siguiente conducta en las Unidades Residenciales, caballerizas o cualquier otra estructura:

(a) Cocinar o poseer dispositivos de cocción o calefacción, incluidos aparatos con resistencias expuestas conocidos, como oat cookers (dispositivo para calentar avena).;

(b) Poseer cualquier dispositivo eléctrico u otro aparato de calefacción;

(c) Colocar cerraduras o pestillos en las puertas de los dormitorios o en las salidas de las caballerizas;

(d) Mantener cerradas con llave las puertas de salida de las caballerizas;

(e) Fumar o portar cigarros, cigarrillos, pipas o fósforos encendidos, o utilizar cualquier dispositivo que genere chispas, llamas o fuego dentro de las caballerizas. Está prohibido fumar en cualquier área cerrada, incluidos, entre otros, los dormitorios, los boxes, las filas de boxes, las salas de alimento, los cuartos de montura, las oficinas, etc.;

(f) Almacenar heno, paja, ropa de cama u otros materiales a menos de dieciocho (18) pulgadas de un rociador;

(g) Almacenar heno, paja, ropa de cama u otros materiales en los boxes, salvo autorización;

(h) Almacenar heno, paja u otros materiales a menos de dieciocho (18) pulgadas de una bombilla eléctrica o de un dispositivo que genere calor;

(i) Obstruir tuberías verticales, gabinetes de mangueras contra incendios o utilizar dichos gabinetes como espacio de almacenamiento;

(j) Almacenar materiales combustibles a menos de seis (6) pies de quemadores de aceite;

- (k) Almacenar, dentro de las caballerizas, pinturas, líquidos de limpieza u otros líquidos inflamables, excepto aquellos utilizados con fines medicinales. Los entrenadores no podrán almacenar más de dos (2) galones de alcohol dentro de las caballerizas.
- (l) Almacenar vehículos a gasolina dentro de las caballerizas;
- (m) Almacenar heno o paja en los pasillos centrales o contra las paredes interiores (lado de los boxes) de las caballerizas. El almacenamiento de paja o heno contra las paredes exteriores de las filas de boxes estará sujeto a las limitaciones establecidas por el personal de seguridad contra incendios;
- (n) Utilizar adaptadores que permitan conectar dos o más dispositivos eléctricos en una misma toma;
- (o) Utilizar cables de extensión, salvo en casos de emergencia inmediata. Solo se permitirán cables de extensión de uso pesado, con una sola salida y un calibre mínimo de catorce (14). La distancia máxima entre la toma y el dispositivo no podrá exceder los veinticinco (25) pies;
- (p) Encender fuego en cualquier lugar del área de caballerizas;
- (q) Alterar, cubrir o manipular cualquier dispositivo o sistema de detección o supresión de incendios;
- (r) Poseer fuegos artificiales;
- (s) Realizar entregas de alimento u otros suministros mediante camiones u otros vehículos de gran tamaño durante los horarios de entrenamiento;
- (t) Utilizar ventiladores con cableado expuesto, sin protección en las aspas o que no se encuentren en buen estado de funcionamiento;
- (u) Almacenar cualquier objeto en los pasillos de los dormitorios, incluidos, entre otros, bicicletas;
- (v) Almacenar cualquier objeto en las salas de válvulas; y
- (w) Colgar cualquier objeto en las tuberías de rociadores.

NYRA es la única y máxima autoridad para interpretar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento Interno.

Índice

Acceso a las caballerizas.....	17	Chalecos de seguridad	11
Acoso	6	Cochecitos de bebé	18
Acoso sexual	5	Código de Ética	6
Actividad ilícita.....	4	Comunicación con NYRA.....	11
Acuerdo de Unidad Residencial.....	21	Conducta perjudicial para las carreras	15
Acuerdo de Veterinario Tratante.....	9	Conducta violenta o amenazante	4
Alcohol.....	19	Conservación y eliminación de agua	23
Cocina del área de caballerizas	19	Contenedores de estiércol	23
Durante la monta	19	Credenciales temporales	21
Envases abiertos.....	19	Cuarto de monturas/oficinas	23
Horarios de entrenamiento	19	Denuncias anónimas	2
Prohibición de venta	19	Depósitos de alimento	23
Pruebas de alcoholemia	20	Discriminación.....	5
Sala de Recreación	19	Dispositivos de cocción o calefacción	27
Almacenamiento en boxes	27	Dispositivos para calentar avena	27
Animales de gran tamaño.....	23	Dispositivos prohibidos	11
Animales de servicio.....	21	Drogas ilegales	5
Animales en el área de caballerizas	22	Entregas	28
Animales prohibidos	22	Equipo de Servicios al Empleado del Área de Caballerizas	20
Cabras.....	23	Exámenes del Veterinario Tratante	10
Perros.....	22	Exención de responsabilidad	7
Responsabilidad del propietario	22	Fallecimientos de equinos.....	13
Áreas de lavado.....	23	Filas de boxes	23
Áreas restringidas.....	15	Fuegos artificiales.....	28
Armas	5	Fumar.....	27
Armas de fuego	5	Infracciones a la normativa ambiental	8
Armas ilegales.....	5	Infracciones a la normativa de carreras	8
Asignación de boxes	16	Inspección.....	7
Basura	23	Investigaciones	7
Bicicletas eléctricas.....	26	Libro de condiciones	16
Caballo Cubierto (Covered Horse)	7	Línea de Denuncias de HIWU	3
Caballos considerados no competitivos	15	Línea Ética de NYRA	3
Cables de extensión.....	27	Listas de credenciales	20
Cabras	23	Maltrato animal.....	10
Carritos de golf	24	Mantillas designadas.....	14
A gasolina	24	Municiones	5
Accidentes, daños o lesiones.....	25	Necropsias	13
Conducción imprudente	24	Normas de Carreras	16
Eléctricos	24	Normativa ambiental	8
Horario de uso.....	24	Obsequios, gratificaciones y propinas	6
Prioridad de paso.....	24	Panel de Infracciones del Área de Caballerizas.....	7
Registro.....	24	Participantes de Carreras	1
Responsabilidad	25	Participantes de Carreras, definición	1
Una vez abiertos los accesos	25	Pases de visitante	19
Velocidad	24	Perros	22
Cascos	11		
Cerraduras	27		

Agresividad	23	Trato humanitario [de los animales]	8
Correas	22	Unidad residencial	21
Identificaciones	22	Uso de teléfonos celulares	12
Perros no registrados.....	22	Utensilios para el consumo de drogas	5
Registro.....	22	Vehículos motorizados	25
Restricciones durante los horarios de entrenamiento.....	22	Estacionamiento	26
Persona Cubierta (Covered Person)	7	Lavado	26
Personas no autorizadas	18	Límites de velocidad.....	25
Política contra el sacrificio.....	8	Motocicletas y ciclomotores.....	25
Política contra las represalias.....	3	Prioridad de paso.....	25
Programa In-Today	14	Registro	25
Protocolos de seguridad durante el entrenamiento.....	12	Remolques habitacionales.....	25
Prueba de alcoholemia	20	Reparaciones.....	26
Reglas de entrenamiento	11	Señalización de tránsito.....	26
Requisitos de saneamiento	8	Uso de teléfonos celulares.....	26
Restricciones por edad	11	Ventiladores.....	28
Retiro de caballos.....	9	Veterinario tratante	9
Retiro de caballos de carrera.....	9	Acuerdo	9
Revisión de mortalidad	13	Definición según HISA	9
Revocación de credenciales de NYRA	8	Disponibilidad	9
Seguridad contra incendios	26	Exámenes de ingreso	10
Seguro de compensación laboral.....	7	Requisitos en el día de la carrera.....	9
Sistema de alerta de emergencia	12	Veterinario Tratante	
Solicitud de boxes	16	Acceso a áreas de recepción o concentración	21
Solicitud de Boxes para Caballos Guía.....	17	Jeringas y agujas.....	21
Teléfonos del Departamento de Instalaciones .	23	Registro obligatorio.....	22
Torre de Cronometraje	12	Remolques	22
Transporte en buque de carga	11	Residuos peligrosos	21
Traslado de caballos que ingresan y egresan de los Hipódromos de NYRA.....	11	Vigilancia.....	7
		Vigilancia Exclusiva de Caballos	14
		Vigilancia reforzada de caballos.....	14